

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
[07 SEP 2016]
Recibido.....1340.....Hs.
Exp. N°.....31800.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Revisión

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 59 de la ley N° 6915, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 59.- Los haberes aún no percibidos, así como el derecho a cualquiera de los beneficios resultan inalienables. Solo podrán deducirse de los haberes las sumas que el beneficiario adeudare en concepto de Obras Sociales a las que se encuentren afiliados y a las autorizadas por ley. También podrán deducirse, previa conformidad manifestada por escrito del titular, las sumas adeudadas en concepto de cuotas societarias y prestaciones de las organizaciones gremiales del sector público con personería jurídica, de las mutuales con matrícula vigente y que agrupen a beneficiarios de esta Caja de Jubilaciones y Pensiones, incluida la Asociación Mutualista de los Empleados Públicos de la Provincia, de las organizaciones de pasivos provinciales con personería jurídica vigente a la fecha de la sanción de la presente ley, y por cuotas de los préstamos otorgados por la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado y Asociaciones sin fines de lucro integradas por Veteranos de Guerra de Malvinas comprendidos en la Ley 12.867, como así también por el agente financiero de la Provincia.

Las deducciones por el pago de las obligaciones mencionadas no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del haber previsional mensual resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. Los haberes de los beneficios que acuerda la Caja solo podrán embargarse en la medida autorizada por el derecho común."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 1 de septiembre de 2016.

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C. SM. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES